

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2021 00915 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Aclarar el hecho 4 de la demanda, en el sentido de precisar qué parte del capital total corresponde a intereses y a honorarios. Así mismo, precisar el tipo de intereses y la tasa a la que fueron liquidados.
- Ajustar las pretensiones de la demanda, discriminando cada una de las causadas adeudadas, así como las fechas a partir de las cuáles se reclama el pago de intereses de mora frente a cada una de aquéllas. Téngase en cuenta, además, que si una parte del capital corresponde a intereses, no puede solicitarse el cobro de intereses de mora sobre aquéllos.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 14 de octubre de 2021

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 751f216bddcc3c980b3786b21758028b03ae414d7ef2cd07185402e55fe175b
Documento generado en 13/10/2021 11:46:17 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>